

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1311
Radicado:	05001 31 10 004 2014 00819 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Demandante:	CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES
Demandados:	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
Decisión:	REQUIERE RESPUESTA -urgente-

SEÑORES

1. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
notificaciones@colsanitas.com , notificacionesjudiciales@keralty.com
2. JOHN J. OROZCO TORRES jjorozcot@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar para REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ,. para que dé respuesta al oficio N° 844 del 5-08-2022, radicado en dicha entidad en la misma fecha en el canal digital comunicacionesepps@epssanitas.com y se informe dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por YESID CORREDOR FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N.º 16.632.434, y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía N° 31.925.469, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

NOTA: Se advierte a la entidad que se ha enviado a la fecha a dicha entidad dos oficios el 844 del 5-08-2022 y 1095 del 27-09-2022 enviados a los siguientes canales digitales comunicacionesepps@epssanitas.com y equincos@epssanitas.com para que dicha entidad proceda a dar respuesta en el tiempo indicado y vea la importancia y urgencia en dar respuesta e indicar los datos que se reporta en dicha entidad por parte de los demandados para el impulso del trámite que qui nos convoca

Se advierte a la entidad que de no dar respuesta en el término indicado se harán acreedores a las sanciones de ley.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a jjorozcot@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Rad: 2014-819

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que en el proceso de la referencia se esta en trámite de agotar la búsqueda de los datos para notificar a los demandados YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, para hacerse parte dentro del proceso, sin obtener al día de hoy respuesta de la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, siendo necesario la respuesta de dicha entidad para agotar efectivamente la búsqueda de los demandados, razón por la cual se enviará nuevamente el oficio a otros canales digitales que se encontraron por parte del despacho de la entidad a oficiar :

Adicional al anterior se cuenta con un correo electrónico de notificación alternativo, creado como medio **idóneo y eficaz**, para recibir y dar trámite **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE a las acciones de tutela** (admisión de tutela, medidas provisionales, fallos de primera y segunda instancia, fallos de aclaración, requerimientos previos a desacato y desacatos):
notificaciones@colsanitas.com

Sírvase Proceder.

Medellín 09 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2350
Radicado:	05001 31 10 004 2014 00819 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Demandante:	CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES
Demandados:	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
Decisión:	REQUIERE A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S PARA RESPUESTA PREVIO Y A LA PARTE DEMANDANTE DILIGENCIAR OFICIO DE MANERA FÍSICA PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y dada la importancia de obtener la respuesta de la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para agotar de manera efectiva la búsqueda de los demandados YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, y garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que dé respuesta al oficio N° 844 del 5-08-2022, radicado en dicha entidad en la misma fecha en el canal digital comunicacionesepps@epssanitas.com y se informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por YESID CORREDOR FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.632.434, y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía N° 31.925.469, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Se advertirá a la entidad que se han enviado a la fecha dos oficios anteriormente, indicando los canales digitales a los cuales se enviaron, para que dicha entidad proceda a dar respuesta en el tiempo indicado y pueda constatar que se remitieron a los canales autorizados sin haberse obtenido hasta la fecha respuesta alguna.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante .

2-Por otra parte, y toda vez que la parte demandante a la fecha no ha allegado constancia de haber diligenciado el oficio de manera presencial ante las instalaciones físicas de la EPS, como se le indicó en el auto anterior del 26-09-2022 **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el respectivo oficio de manera física y allegue las respectivas constancias de ello al proceso, y poder resolver de conformidad con la respuesta que emita dicha entidad.

3-Una vez se allegue el comprante por la parte demandante de haber diligenciado el oficio pasado el termino de cinco días que tiene dicha entidad para responder, se procederá a resolver bien sea conforme a la respuesta que se llegue o sin que se emita respuesta, con la finalidad de impulsar el proceso y seguir con las etapas procesales a las que haya lugar.

Así las cosas, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de los demandados YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ; SE REQUIERE a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ,. para que dé respuesta al oficio N° 844 del 5-08-2022, radicado en dicha entidad en la misma fecha en el canal digital comunicacionseps@epssanitas.com y se informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por YESID CORREDOR FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N.º 16.632.434, y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía N° 31.925.469, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Se advierte a la entidad que se han enviado a la fecha dos oficios anteriormente, indicando los canales digitales a los cuales se enviaron, para que dicha entidad proceda a dar respuesta en el tiempo indicado y pueda constatar que se remitieron a los canales autorizados sin haberse obtenido hasta la fecha respuesta alguna.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante

Se advierte a la entidad que de no dar respuesta en el término indicado se harán acreedores a las sanciones de ley.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte demandante para que diligencie el respectivo oficio de manera presencial y aporte copia para que obre en el expediente, en el término de 5 días.

TERCERO: Una vez se allegue el comprante por la parte demandante de haber diligenciado el oficio, y pasado el termino de cinco días que tiene dicha entidad para responder, se procederá a resolver, bien sea conforme a la respuesta que se llegue o sin que se emita respuesta con la finalidad de impulsar el proceso y seguir con las etapas procesales a las que haya lugar.

Se recuerda que de informarse una dirección o correo electrónico para notificaciones por la EPS, se autoriza para que las mismas se realicen en las reportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ